MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución N°. 2840 **del** 23 de Noviembre **de 2020**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS CAYOS"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1472 de 2020, el numeral 20 del Manual de Contratación del INVIAS y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, ordena: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".*

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, mediante Circular 39 del 20 de mayo de 2020, informó que la temporada de huracanes y otros ciclones tropicales en el mar caribe inició a partir del 1º de junio hasta el 30 de noviembre, siendo la actual temporada de huracanes una de las más activas de los últimos 50 años.

Que mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la reglón insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Que mediante Comunicado Especial 117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declara la tormenta tropical IOTA, la cual fortalece las lluvias en sectores de la región Caribe, la Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, así como también generará un oleaje que oscila entre 2.0 y 2.5 metros de altura. Señala igualmente que se estima que a medida que se desplaza hacia el oeste, evolucione rápidamente hasta alcanzar la categoría de Huracán probablemente para el final de la tarde del sábado 14 de noviembre, inclusive podría llegar a la categoría de huracán mayor.

Que mediante Comunicado Especial 2 "TORMENTA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de noviembre de 2020 la Dirección General Marítima - DIMAR informa que "la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA" con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo que recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical. Precisa igualmente en el citado Comunicado Especial que de acuerdo a los pronósticos tendrá incidencia

sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y en los cayos del Norte con precipitaciones intensas, vientos fuertes y afectación del campo de oleaje.

Que mediante Comunicado Especial 120 de fecha 14 de noviembre de 2020 el IDEAM informa que la Tormenta Tropical IOTA se ubica sobre los 12.7ºN 77ºW, con una presión atmosférica central de 990 mbar, vientos sostenidos de 60 nudos, ráfagas de hasta 70 nudos y con un desplazamiento de 4 nudos hacia el oeste, lo que genera persistencia en las condiciones de tiempo y estado del mar adversas en la región.

Que mediante Comunicado Especial 121 del 14 de noviembre de 2020, a las 14:30 HLC, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presenta posibilidades de afectación de vientos huracanados en la isla de Providencia, durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño.

Que mediante Comunicado Especial 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informa que se ha conformado un Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano y conforme con el último reporte del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) el centro del ciclón se posicionaba en 13.0ºN 77.0ºW con vientos máximos sostenidos de 65 nudos (120 km/h) y una presión mínima central estimada en 989 mb, el cual se desplazaba hacia el oeste a una velocidad de 4 nudos (7 km/h).

Que mediante Comunicado Especial 132 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina como Categoría 3 al Huracán IOTA conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA}, de las 01:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 945 mb y mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h.

Que el IDEAM recomendó extremar las medidas en la isla de Providencia donde existe aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 - 117 km/h. De igual modo se advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas.

Que mediante Comunicado Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el 1 DEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4, el cual se encuentra conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) de las 01:40 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 935 mb., con desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h

Que mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, el cual se encuentra conforme con el último boletín, del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h.

Que el 17 de noviembre de 2020 mediante el Boletín 24 el IDEAM declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia

el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

Que igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.

Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

Que en ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarán cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo.

Que aun cuando el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular como consecuencia de los efectos negativos generados por el fenómeno natural, y se adoptaron las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender a las personas y las zonas afectadas como consecuencia de la temporada de huracanes, la cual continúa activa, conforme lo informado mediante comunicado especial 138 del lunes 16 de noviembre de 2020 del IDEAM, en donde se informa que para los próximos días se advierte la consolidación de un sistema de baja presión en el mar caribe colombiano, con 40% de posibilidades de formación ciclónica.

Que el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuar y recomendar al señor Presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Resolución 2840 **de** 23 de Noviembre de 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENDER LAS SITUACIÓN DE DESASTRE EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE INVIAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS CAYOS"

Que mediante Decreto No.1472 del 18 de noviembre de 2020 la Presidencia de la República de Colombia declaró la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que del mismo modo en el artículo segundo del citado Decreto estableció que tanto las entidades nacionales como del departamento darán aplicación al Régimen Normativo Especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 65 y siguientes, establecen que declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que con relación a lo anterior, los artículos 84[1] y 85 de la mencionada Ley, hacen relación a los mecanismos y alcances para la atención de las emergencias viales en la infraestructura a cargo del INVIAS.

Que mediante memorando SRN No. 71090 del 20 de noviembre de 2020, la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras solicitó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias la declaratoria de urgencia manifiesta en atención a la situación de desastre declarada por la Presidencia de la Republica mediante Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020.

Que con el Memorando No. SPA 71169 de 20 de noviembre de 2020, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, emitió concepto favorable para la declaratoria de urgencia manifiesta para atender la situación de Desastre en la infraestructura de transporte en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Cayos y recomendó a la DIRECCIÓN GENERAL proceder a declarar la URGENCIA MANIFIESTA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías.

Que el Instituto Nacional de Vías con el fin de atender la situación de desastre en la infraestructura de transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizó un análisis de los mecanismos para restablecer la transitabilidad de manera inmediata, oportuna y segura, evidenciando lo siguiente:

[1] Reglamentado por el Decreto 602 de 2017.

1. Actualmente en el corredor existe el Contrato de Obra No.960 de 2020, suscrito con CARLOS RAFAEL BENT GONZALEZ cuyo objeto consiste en: URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACAECIDAS ENTRE EL PR 20+0415 Y PR 20+0475 DE LA RUTA 0101, CIRCUNVALACIÓN DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. Por valor de $1.407.282.295 y su respectiva interventoría Contrato No. 984 de 2020 suscito con el CONSORCIO TÉCNICO VÍAS SAN ANDRÉS 2020, por valor de $119.407.400., a los cuales no es posible acudir para solucionar la urgencia, toda vez que los recursos disponibles de dicho contrato son totalmente insuficientes para atender la grave emergencia vial que se presenta en el Departamento.
2. Sobre la vía 0101 se encuentra en ejecución el contrato de Administración Vial No. 2452 de 2019, cuyo objeto es la "ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVIAS DIRECCION TERRITORIAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA -MODULO 1, GRUPO 1", por un valor de mil doscientos setenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos ($1,278,598,876) m/cte., sin embargo, no es posible acudir a este para solucionar la urgencia por los siguientes argumentos:
 - El contrato de Administración Vial es un contrato de consultoría y como tal solo es posible realizar la interventoría de obras menores.
 - Así mismo, jurídicamente no es viable que el administrador vial realice la interventoría de estas obras, pues se estarían cambiando las condiciones de la oferta económica que el proponente de administración vial presentó.
 - No se considera viable incluir recursos a la administración vial para efectuar la interventoría, toda vez que se desvirtuaría la naturaleza jurídica del contrato de consultoría conforme a la cual fue concebido en el proceso de contratación de la administración vial, más aun teniendo en cuenta que cuando se trata de obras mayores debe contemplarse la contratación de una interventoría propia, pues el marco jurídico para ello está dispuesto en el estatuto anticorrupción.
 - El objeto de los contratos de administración vial no es realizar interventoría a obras que por su complejidad requieren personal especializado, recursos para estudios, dedicación 100% del personal, entre otros temas.
 - Sumado a lo anterior, la normatividad vigente en materia de contratación el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Que atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".*

Que la anterior normatividad afirma que, *"Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio. b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

Que es de conocimiento público la grave situación de desastre ocurrida en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina agravada por la situación del COVID-19 que atraviesa actualmente el país lo que hace que se requiera garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos. En efecto garantizar el servicio de transporte se constituye en una necesidad imperiosa para dar movilidad y transitabilidad en condiciones de seguridad, conectividad y reactivación de la dinámica económica y social de la región.

Que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el INVIAS es competente para atender la situación de desastre declarada de conformidad con los numerales 9 y 10 del parágrafo primero del artículo 4 del Decreto No.1472 del 18 de noviembre de 2020, en lo relacionado con obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona, específicamente en la infraestructura de transporte, asi como la continuidad en la prestación de servicios públicos.

Que el INVIAS como parte integral del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y como entidad corresponsable de garantizar la movilidad en zonas de desastre, de acuerdo al protocolo de atención de desastres definido por la UNGRD y el Ministerio de Transporte, debe apoyar en las actividades tendientes a generar, restablecer y mantener la circulación y evacuación de población afectada o bajo amenaza hacia lugares seguros; así como el desplazamiento, acceso y salida de grupos de respuesta y la restitución de la infraestructura de transporte en cualquiera de sus modalidades, facilitando que se puedan transportar ayudas humanitarias, se movilice personal, equipos, accesorios, herramientas, suministros y demás insumos que se requieran en las fases de Atención y Rehabilitación.

Que el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 05229 DE 2006, sobre la declaratoria de urgencia manifiesta señaló: *"(…) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos* ***eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o* ***provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres****, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución , de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso*

licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (…)».

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa, en desarrollo del mencionado proceso de contratación, el Instituto Nacional de Vías, debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecuencialmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Que los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que conforme a lo anterior se impone declarar la urgencia manifiesta para adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender la situación de Desastre en la infraestructura de transporte en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la urgencia manifiesta para atender la situación de Desastre en la infraestructura de transporte en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Cayos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN. - Delegar en el titular de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la función de adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para la atención de la situación de

Resolución 2840 **de** 23 de Noviembre de 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ATENDER LAS SITUACIÓN DE DESASTRE EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE INVIAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SUS CAYOS"

Desastre en la infraestructura de transporte en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, marítima y fluvial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suscripción de los contratos derivados de los procesos de selección originados de la presente situación de Desastre, así como la aprobación de las garantías y seguros, que respalden dichos contratos, continuará a cargo de la Dirección de Contratación.

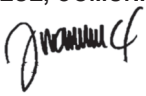
ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente situación de Desastre y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL- Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación en la página web de la Entidad.

Dada a los 23 de Noviembre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Proyectó: Helen Maria Ricardo Ibarra -Abogada SPA
Vo.Bo: Carolina Barbanti Mansilla – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias
Carolina Reyes Cuervo – Asesora Dirección General
Margarita Montilla Herrera- Secretaria General
Catalina Tellez- Directora de Contratación
Beatriz Helena García Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Guillermo Toro Acuña- Director Técnico
Cristian Toro Rios- Asesor Dirección Operativa